

Medellín, Octubre 10 de 2020

Señores

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCION TERCERA
Bogotá, D.C.**

**Referencia: Proceso No. 1100133430632019-110-00
Demandante: Delis Palacios Herrón y otros
Demandado: Rama Judicial
Asunto: Recurso de Reposición**

Dentro del término de ejecutoria del auto notificado el 08 de los corrientes, donde requiere a la parte demandante en los siguientes términos “*REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue las pruebas documentales decretadas mediante oficio en audiencia inicial ante el H. Consejo de Estado, so pena de tener por no tramitadas las pruebas...*” a través del presente escrito, se interpone **Recurso de Reposición contra dicho auto**, teniendo en cuenta las razones que se pasan a exponer en los renglones posteriores.

La audiencia inicial en el sub-lite, se llevó a cabo el 13 de Noviembre del año 2019. El 29 del mismo mes y año, la parte actora radicó el exhorto ante el Honorable Consejo de Estado. El 02 de Diciembre siguiente, el proceso ingresó al Despacho del Consejero Guillermo Sanchez Luke para resolver sobre la petición contenida en el exhorto No. 2. Como es de conocimiento para toda la comunidad jurídica, los procesos que se encuentran a Despacho no pueden ser revisados ni manipulados por los apoderados, hasta tanto el mismo no quede a disposición en la Secretaría de la Corporación.

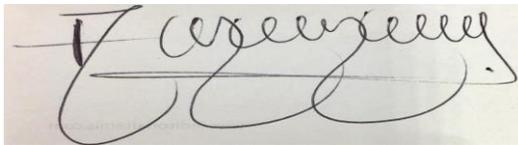
La suscrita está aún a la espera de la decisión del Consejo de Estado, a pesar de los requerimientos que se han realizado y que se pusieron en conocimiento de su despacho.

Honorable Juez, en este momento a la parte actora le es imposible física y jurídicamente allegar las copias requeridas en el exhorto No. 2 emanado de su despacho, dentro del término estipulado en el auto, pues todos conocemos de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y de las limitaciones para acceder a un expediente físicamente, aunado a ello, que a la parte que represento, se le concedió el Amparo de Pobreza, y es a la Jurisdicción a quien le corresponde cubrir los gastos de la expedición de dichas fotocopias, obviamente con la intercesión de la suscrita apoderada, quien ha estado presta en todo momento para cualquier requerimiento del Consejo de Estado para el trámite del ya citado exhorto.

En aras de no entorpecer el normal desarrollo del proceso, la suscrita de la manera más respetuosa para con el Despacho, le solicita, dejar sin efectos el auto proferido en el sublite el 07 de Octubre, el cual fue notificado el día 08 del mismo mes y año y en su defecto, se sirva expedir oficio al Honorable Consejo de Estado, al Despacho del Dr. Guillermo Sánchez de Luke, para que se sirva gestionar lo pertinente para la expedición de la copias a través de la rama judicial, aclarando que la demandante goza del amparo de pobreza o, solicitar el expediente en préstamo para que la Honorable Juez tome las decisiones correspondientes en aras de garantizar el Debido Proceso, el Derecho de Defensa y el Acceso a la Administración de Justicia de las personas que conforman la parte demandante.

Sin embargo y en aras de coadyuvar con la agilidad en el trámite procesal, la suscrita oficio al Consejo de Estado, colocando en conocimiento el auto aquí recurrido, el cual allego como adjunto en el correo contentivo de este recurso.

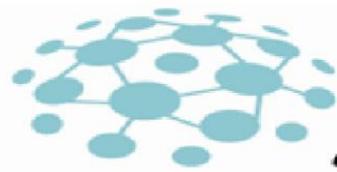
Cortésmente,



ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO



C.C. 39.178.852 MEDELLÍN
T.P. 150.496 C.S.J.



**Acción
Jurídica**

a b o g a d o s